



CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO IDENTIDAD, MISIÓN Y PRINCIPIOS INSTITUCIONALES.	3
CAPÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA, NOMBRE Y DOMICILIO.	3
CAPÍTULO II OBJETO.	4
CAPÍTULO III MISIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA INSTITUCIÓN.	4
CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN.	8
TÍTULO SEGUNDO GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN.	9
CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA INSTITUCIÓN.	10
CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO GENERAL Y DE LOS VICERRECTORES.	19
CAPÍTULO VII DE LA FACULTAD, SU ESTRUCTURA INTERNA LOS DECANOS, LOS CONSEJOS DE FACULTAD.	20
TÍTULO TERCERO DEL CONTROL FISCAL, DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y DE LA JUNTA DE LICITACIONES.	23
CAPÍTULO VIII DEL CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO.	23
CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS Y DE LA JUNTA DE LICITACIONES.	23
CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO.	25

TITULO CUARTO DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, DE LOS ESTUDIANTES.	26
CAPÍTULO XI DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO.	26
CAPÍTULO XII DE LOS ESTUDIANTES.	28
CAPÍTULO XIII DE LAS CALIDADES DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS.	30
CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES VARIAS.	30

CONSEJO DIRECTIVO**ACUERDO 012****(22 de julio de 2010)**

Por el cual se expide el Estatuto General del Instituto Tecnológico Pascual Bravo Institución Universitaria.

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO PASCUAL BRAVO, INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**

En ejercicio de sus funciones legales y en especial de las que le confiere el Artículo 65, literal d, de la Ley 30 de 1992.

ACUERDA

ARTÍCULO 1o. Expedir, con sujeción a las disposiciones de la Ley 30 de 1992 y la Ley 489 de 1998, el Estatuto General del Instituto Tecnológico Pascual Bravo Institución Universitaria, contenido en los siguientes artículos:

**TITULO PRIMERO
IDENTIDAD, MISIÓN Y PRINCIPIOS INSTITUCIONALES****CAPÍTULO I
NATURALEZA JURÍDICA, NOMBRE Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 2o. Modificado, Acuerdo 010 del 01 de noviembre de 2012, NATURALEZA JURÍDICA: El Instituto Tecnológico Pascual Bravo, creado por el Decreto 108 de 1950, reorganizado por la Ley 52 de 1982 e incorporado al Municipio de Medellín mediante acuerdo 28 de 2008, es un establecimiento público de Educación Superior, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente y con carácter académico de Institución Universitaria.

NOMBRE: Se denomina Institución Universitaria Pascual Bravo.

DOMICILIO: Para todos los efectos jurídicos el domicilio del Instituto Tecnológico Pascual Bravo Institución Universitaria, será el Municipio de Medellín (Departamento de Antioquia).

PARÁGRAFO: La Institución podrá establecer dependencias seccionales en el país y participar en programas de descentralización o de Educación Abierta y a Distancia, de manera conjunta o en convenio con otras instituciones, previo el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto.

CAPÍTULO II OBJETO

ARTÍCULO 3o. EL ITPB.IU tiene por objeto la búsqueda, desarrollo y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la técnica y la tecnología, mediante las actividades de investigación, de docencia y de extensión, y proyección social realizadas en los programas de Educación Superior de pregrado y de posgrado, con metodologías presencial, abierta y a distancia, incluyendo educación virtual, puestas al servicio de una concepción integral del hombre y de la sociedad.

CAPÍTULO III MISIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 4o. MISIÓN:

El ITPB.IU, patrimonio científico, cultural e histórico de la comunidad municipal y nacional, es una institución estatal del orden municipal que desarrolla el servicio público de la Educación Superior con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad social. En ejercicio de la autonomía universitaria, de las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra que garantiza la Constitución Política, y abierta a todas las corrientes del pensamiento cumple, mediante la investigación, la docencia y la extensión, la misión de actuar como centro de creación, preservación, transmisión y difusión del conocimiento y de la cultura.

Como quehacer fundamental, y en virtud de su carácter transformador, la Institución busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, de innovación, de docencia y de extensión; está presente en la vida cotidiana de la sociedad por medio de la actividad profesional de sus egresados; vela por la formación de hábitos científicos y por la creación de estrategias pedagógicas que desarrollen la inteligencia y la creatividad, orientadas al mejoramiento de la vida, al respeto a la dignidad del hombre y a la armonía de éste con sus semejantes y con la naturaleza.

El ITPB.IU propicia el cambio y avance de la sociedad y participa en la integración de ésta con los movimientos mundiales de orden cultural, científico y económico; selecciona con esmero, perfecciona, capacita y estimula a sus profesores, empleados y trabajadores, para que el trabajo colectivo, creativo y organizado, permita cumplir con eficiencia y calidad los objetivos institucionales; facilita el acceso a la Educación Superior, basada en el principio de igualdad, a las personas que demuestren tener las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas y administrativas exigidas por ella, sin distinción de raza, sexo, creencias u origen social; y cultiva actitudes y prácticas de paz, democracia y convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 5o. PRINCIPIOS

La Institución adopta como sus principios generales los contenidos en el Título Primero de la Ley 30 de 1992, y los actos legales que la reformen o complementen y define en forma expresa otros concordantes con su misión:

El ITPB.IU orienta sus esfuerzos hacia la consolidación como centro de cultura, de ciencia y tecnología que por su naturaleza tiene una especial responsabilidad con la sociedad, a la cual se debe; se compromete en la búsqueda de nuevos conocimientos y de las soluciones a los problemas de la sociedad, con alto sentido humanístico en el marco de una concepción universal.

El ITPB.IU promueve la creación, el desarrollo y la adaptación del conocimiento en beneficio del crecimiento humano y científico; la reafirmación de los valores de la nacionalidad, en su diversidad étnica y cultural; el respeto a las diferentes ideologías; la expansión de las áreas de creación y disfrute de la cultura; la protección y el aprovechamiento nacional de los recursos naturales, en el horizonte de la ecoética.

El ITPB.IU se reconoce como espacio de controversia racional, regida por el respeto a las libertades de conciencia, opinión, información, enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, orientadas por las exigencias de los criterios éticos que se traducen en una real convivencia universitaria, y con una alta vocación de servicio orientada prioritariamente hacia los sectores más vulnerables de la sociedad.

El ITPB.IU tiene derecho de darse y modificar sus estatutos y reglamentos; designar a sus autoridades académicas y administrativas; crear, ordenar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus políticas y labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y administrativas; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus profesores, empleados públicos y trabajadores oficiales, admitir a sus alumnos, y adoptar los correspondientes reglamentos; y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. La autonomía se extiende a los regímenes: contractual, financiero, presupuestal y de control interno, y a la definición de los actos de los órganos de gobierno de la Institución y de los recursos contra ellos. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la crítica, la cátedra, la enseñanza, el aprendizaje, la investigación, la creación artística y la controversia ideológica y política.

El profesor tiene discrecionalidad para exponer sus conocimientos con sujeción a un contenido programático mínimo, aprobado para cada asignatura por la Facultad que la administra, y a principios éticos, científicos y pedagógicos. A su vez, el alumno puede controvertir dichas explicaciones con sujeción a los mismos principios, acceder a las fuentes de información disponibles y utilizarlas para la ampliación y profundización de sus conocimientos.

El ITPB.IU tiene un carácter democrático y pluralista, por lo cual no limita ni restringe los derechos, libertades y oportunidades por consideraciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, de raza, sexo o credo. Está siempre abierto a quienes en igualdad de oportunidades demuestren tener las capacidades requeridas y cumplir las condiciones académicas y administrativas exigidas.

La investigación y la docencia constituyen los ejes de la vida académica de la Institución y ambas se articulan con la extensión para lograr objetivos institucionales de carácter académico o social.

La investigación y la innovación, fuentes del saber, generadoras y soportes del ejercicio docente, es parte del currículo. Tiene como finalidad la generación, comprobación y apropiación de conocimientos, orientados al desarrollo de la ciencia, de los saberes y de la técnica, y la producción y adaptación de tecnología, para la búsqueda de soluciones a los problemas de la región y del país.

La creación y permanencia de programas académicos de formación profesional responderá a los requerimientos de formación del talento humano, competente en conocimientos y desempeños, para intervenir el desarrollo regional y nacional.

La docencia, permite formar a los estudiantes en los campos disciplinarios y profesionales de su elección, mediante el desarrollo de programas curriculares y el uso de métodos pedagógicos que faciliten el logro de los fines éticos y académicos de la Institución. Por su carácter difusivo y formativo la docencia tiene una función social que determina para el profesor responsabilidades científicas y morales frente a sus estudiantes, a la Institución y a la sociedad.

Los integrantes del personal universitario tienen el derecho de participar en forma individual o colectiva en la vida institucional, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución, las leyes y las normas de la Universidad.

La Institución, permeable a todas las manifestaciones del pensamiento, está abierta a todos los saberes científicos y expresiones culturales; y propicia la comunicación con todos los pueblos del mundo, particularmente con los países de América Latina, y en especial con universidades, institutos de investigación y entidades públicas y privadas, para incorporar en los programas académicos propios los adelantos de la investigación.

Toda persona, o grupo de personas pertenecientes al personal universitario, tiene derecho de formular a las autoridades de la Institución solicitudes en interés general o particular y de obtener pronta y adecuada respuesta, según las normas de la Institución y, en lo no previsto por ellas, según las disposiciones legales que regulan el derecho de petición.

En la Institución se ejerce la función disciplinaria con aplicación de un debido proceso. En todo caso se tienen en cuenta los siguientes criterios: tipicidad de la falta, nocividad del

hecho, legalidad, necesidad de la sanción y proporción entre ésta y la falta. Todos los actos proferidos en ejercicio de la potestad disciplinaria son actos administrativos.

La Transparencia será una característica del actuar institucional, entendida, tanto en la rectitud de sus actos, como en la disponibilidad de hacer públicas todas sus actuaciones.

Los principios consignados en este Capítulo son normas rectoras para la interpretación y aplicación del presente Estatuto y de las demás disposiciones de la Institución, y prevalecen sobre cualquier otra disposición interna.

ARTÍCULO 6o. OBJETIVOS. En desarrollo de los principios a que se refiere el artículo anterior, la Institución tendrá los siguientes objetivos:

- a. Formar profesionales integrales, de acuerdo con las exigencias del desarrollo de la región y del país.
- b. Preparar recurso humano, técnico, tecnológico y científico indispensable para el desarrollo socioeconómico del Municipio de Medellín, del Departamento de Antioquia, y del país y propender por la integración al proceso nacional de desarrollo preservando sus valores ambientales, culturales y sociales
- c. Ampliar las oportunidades de ingreso a la Educación Superior, especialmente de las personas con mayores dificultades económicas.
- d. Adelantar programas que propicien la integración al sistema de Educación Superior de aspirantes provenientes de las zonas urbanas deprimidas, rurales y de grupos indígenas o afrodescendientes, marginados del desarrollo económico y social.
- e. Fomentar la investigación científica y tecnológica en el campo de las áreas del conocimiento propias de su actividad académica, de los recursos y necesidades del Municipio de Medellín, del Área Metropolitana, del Departamento de Antioquia y del país para identificar sus potencialidades y recursos y proponer medios científicos de explotación y conservación que permitan articularlos al desarrollo del país.
- f. Articular su actuación en todos los campos con la red de instituciones del Municipio de Medellín.
- g. Liderar el desarrollo científico, técnico, tecnológico, artístico, económico y político, y ser paradigma ético en la región y en el país.
- h. Contribuir al mejoramiento de la calidad de los niveles precedentes de la educación, formales o no, mediante procesos de investigación, actualización y profesionalización.

- i. Apoyar los procesos de acercamiento, coordinación y acción conjunta con otras naciones y sociedades.
- j. Formar y consolidar comunidades académicas y científicas capaces de articularse con sus homólogas nacionales e internacionales.
- k. Impulsar por medio de acciones investigativas, docentes y de extensión, la preservación y racional utilización del medio ambiente y fomentar la consolidación de una adecuada cultura ecológica.
- l. Promover el conocimiento, la investigación y la difusión del patrimonio cultural de la región y del país; y contribuir a su enriquecimiento, conservación y defensa.
- m. Propiciar el desarrollo investigativo del país y su integración con las corrientes científicas mundiales.
- n. Desarrollar e implantar métodos pedagógicos que fomenten el razonamiento, el pensamiento crítico y creativo, y que propicien hábitos de disciplina y de trabajo productivo.
- o. Adelantar programas y proyectos orientados a impulsar el desarrollo innovador y un espíritu empresarial con clara conciencia de su responsabilidad social, tanto en el sector público como en el privado.
- p. Evaluar de manera continua los múltiples elementos de la vida académica y administrativa, teniendo en cuenta el interés social, los objetivos de planeación regional y nacional, y la pertinencia científica y pedagógica de los diversos programas.
- q. Fortalecer y mantener actualizada la gestión institucional.
- r. Generar y difundir una cultura de respeto por los derechos humanos mediante la adopción de actitudes y prácticas que favorezcan la formación y el progreso de la sociedad civil.

ARTÍCULO 7o. La Institución está facultada legalmente para ofrecer programas de pregrado y posgrado en el marco de la legislación vigente para el efecto. Así mismo podrá ofrecer programas no conducentes a título bajo la modalidad de extensión, cuidando en cada caso del cumplimiento de la normatividad vigente para las distintas modalidades. Igualmente, la institución podrá ofrecer programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, con el previo cumplimiento de los requisitos legales.

ARTÍCULO 8o. FUNCIONES. Para el logro de sus objetivos, la institución cumplirá las siguientes funciones:

- a. Adelantar programas académicos en las áreas del conocimiento que consulten las características sociales y económicas de la región y del país, de acuerdo con su naturaleza de institución universitaria.
- b. Suscitar en el estudiante una conciencia crítica y actitud científica frente a los problemas sociales y económicos de la sociedad colombiana, de manera que le permitan actuar como agente promotor del desarrollo.
- c. Realizar actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social.
- d. Ejercer liderazgo en la comunidad a través de la identificación y análisis de los problemas sociales y la prestación de servicios para la solución de los mismos.
- e. Ofrecer orientación profesional a los aspirantes a cursar las carreras que se sirven.
- f. Promover la cualificación de su personal docente, orientada hacia el ejercicio de la docencia cualificada y a la innovación y desarrollo tecnológico.
- g. Proporcionar los medios y condiciones necesarios para el ejercicio de la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico, en el marco del respeto por la vida y el medio ambiente
- h. Apoyar al Municipio de Medellín en aquellas actividades que contribuyan a la educación, la cultura, el desarrollo y la innovación tecnológica y científica, así como a la protección del medio ambiente.
- i. Coordinar acciones íteruniversitarias e interinstitucionales con el objetivo de intercambiar logros en los campos de la docencia, investigación, la extensión y la proyección social.
- j. Evaluar el logro de los objetivos educativos y el nivel de integración de la educación en sus diferentes niveles y modalidades.
- k. Articular sus actividades con otras instituciones de educación superior, y en particular con la red de instituciones de educación superior del orden Municipal.
- l. Aquellas que le asignen los estatutos, o el Consejo Directivo y que sean acordes con su actividad misional

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 9o. Los ingresos y el patrimonio de la institución serán constituidos por:

- a. Las partidas que le sean asignadas dentro del Presupuesto Nacional, Departamental, o Municipal.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posea y que sean de propiedad del Instituto Tecnológico Pascual Bravo, Institución Universitaria y los que adquiriera como persona jurídica posteriormente a cualquier título.
- c. Las rentas o bienes que reciba por concepto de donaciones, legados, transferencias, convenios, matrículas, inscripciones y demás derechos.
- d. Los distintos ingresos que perciba como producto de su labor de docencia, extensión e investigación.

El ITPB.IU no podrá destinar los bienes o recursos para fines diferentes de los establecidos en la Ley o en el presente Estatuto General.

TITULO SEGUNDO GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 10o. La dirección de la institución corresponde al Consejo Directivo, al Consejo Académico y al Rector, los cuales ejercen el Gobierno de la Institución.

ARTÍCULO 11o. EL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es el máximo órgano de la institución y estará integrado por:

- a. El Alcalde del Municipio de Medellín o su delegado, quien lo presidirá
- b. Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- c. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- d. Un decano, en representación de las directivas académicas, designado por el Consejo Académico.
- e. Un profesor vinculado de tiempo completo o medio tiempo de la institución y su suplente, elegidos mediante votación secreta por los profesores vinculados a la institución
- f. Un estudiante de la institución y su suplente, elegidos mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente.

- g. Un egresado de la institución y su suplente, designado por el Consejo Directivo de terna presentada por los egresados miembros de los Consejos de Facultad.
- h. Un representante del sector productivo, elegido por el Consejo Directivo de terna presentada por el comité intergremial de Antioquia a solicitud del mismo Consejo.
- i. Un exrector universitario elegido por el Consejo Directivo, de terna presentada por el Presidente del Consejo.
- j. El Rector de la institución, con voz y sin voto.

Actuará como Secretario del Consejo Directivo, el Secretario General de la institución o aquel a quien el Consejo le asigne la función.

Los suplentes actuarán en caso de falta absoluta o temporal de los representantes principales.

PARÁGRAFO PRIMERO QUÓRUM: Constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mitad más uno de los miembros estatutarios del Consejo. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, exceptuando las decisiones sobre nombramiento de Rector y expedición y reforma estatutaria, para las cuales se requiere la votación aprobatoria de la mitad más uno de los miembros estatutarios. En caso necesario el rector de la institución forma quórum para deliberar, pero no para decidir. El consejo podrá decidir en forma virtual en aquellos casos en que se determinen y según los mecanismos que se establezcan, en reglamentación que para el efecto expida el Consejo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para las decisiones del Consejo Directivo no podrá existir el voto delegado, pero podrán establecerse, por reglamentación del Consejo, mecanismos de participación de los miembros que por circunstancias especiales no hayan podido asistir a la sesión.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de ausencia del presidente presidirán las sesiones del consejo, en su orden: El Delegado del Ministro de Educación y el Delegado del Presidente. El Consejo no podrá sesionar con presidencia distinta a la prevista en este artículo.

PARÁGRAFO CUARTO. VACANCIA La vacancia definitiva ocurre cuando alguno de los miembros renuncia a su elección, cuando se incurre en una inhabilidad e incompatibilidad declarada en debida forma por la autoridad competente, o por el propio Consejo o cuando un miembro deje de asistir a más de 5 reuniones en el año por causas diferentes al caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que exista suplente éste entrará a relevar definitivamente al principal por el periodo faltante. En el caso de los miembros sin suplente una vez declarada la vacancia por el Consejo Directivo, éste solicitará a quien le corresponda designar, elegir o delegar el respectivo miembro, o convocar a elecciones para un nuevo periodo. Igual procedimiento se adoptará cuando esté próximo a vencerse el período de uno de los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 12. Periodo. El decano representante de las directivas académicas, el exrector, el representante de los estudiantes, el representante de los egresados y el profesor tendrán un período de dos años, siempre y cuando conserven sus calidades. El período de los miembros del Consejo Directivo sujetos a él, se contará desde la fecha de su posesión, la que deberá hacerse efectiva en un término no superior a 30 días calendario, contados a partir de su designación o elección. Todos estos podrán ser reelegidos siempre y cuando conserven la calidad de tales las calidades que ameritaron su primera elección.

ARTÍCULO 13. DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Todas las personas que hagan parte del Consejo Directivo de la institución o pretendan hacerlo, deberán observar el régimen de inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades que consagran la Constitución, la ley, el presente estatuto, las normas aplicables a los miembros de juntas o Consejos Directivos de las Instituciones estatales, y demás normas reglamentarias, en atención a las funciones públicas que desempeñan. Ser miembro del Consejo Directivo es incompatible con la calidad de empleado o contratista de la institución. Se excluyen de esta incompatibilidad a los miembros del Consejo que hacen parte de él en razón de su vinculación laboral o contractual con la institución (El Rector, el representante de las directivas y el representante de los docentes).

Los miembros del Consejo Directivo, en tal condición, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la Institución y en función exclusiva del bienestar y del progreso de la misma, aunque ejercen funciones públicas no adquieren por este solo hecho el carácter de empleados públicos.

Todos los integrantes del Consejo Directivo, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.

ARTÍCULO 14 Funciones del Consejo Directivo

- a. Formular, a propuesta del representante legal y previo concepto del Consejo Académico, la política general del organismo, los planes y programas que, conforme a las leyes nacionales y acuerdos municipales en materia de Planeación y presupuesto, deben proponerse para desarrollar a la luz del plan de desarrollo municipal, los planes sectoriales y, el Plan Nacional de Desarrollo
- b. Definir las políticas académicas, administrativas y de planeación institucional, y aprobar la creación, suspensión o supresión de los programas académicos y facultades académicas con base en propuestas aprobadas por el Consejo Académico.
- c. Formular a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.

- d. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la entidad, así como los proyectos de modificación, y autorizar las adiciones y traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con las normas orgánicas de presupuesto.
- e. Expedir o modificar tanto el Estatuto General de la institución, el estatuto estudiantil, el estatuto de personal administrativo, el estatuto de personal docente, el sistema de investigación, el reglamento de extensión así como los reglamentos internos que se requieran para el buen funcionamiento de la Institución. La función reglamentaria es propia del Consejo Directivo y podrá delegar para aspectos específicos en el Rector, en el Consejo Académico o en los Consejos de Facultad. Toda modificación de las normas estatutarias requiere ser aprobada en dos sesiones del Consejo
- f. Designar a los decanos, evaluarlos y removerlos. La designación se hará a partir de cuartetas presentadas por el rector, tres de cuyos nombres deben ser propuestos por los Consejos de facultad. Los procedimientos serán reglamentados por el Consejo Directivo.
- g. Aprobar a propuesta del Rector las modificaciones de la estructura orgánica que consideren pertinentes y aprobar la creación o supresión de cargos docentes y administrativos, acorde con la disponibilidad presupuestal.
- h. Expedir, a propuesta del Rector, con arreglo al presupuesto, a las normas legales y reglamentarias, la planta de cargos de la Institución y fijarles las asignaciones salariales ajustándose a la nomenclatura y escala salarial que rija para el personal al servicio del Municipio de Medellín.
- i. Designar al Rector, evaluar su gestión y removerlo, según convocatoria y reglamento que expida el Consejo Directivo.
- j. Examinar y aprobar anualmente, o cuando lo considere necesario los estados financieros de la institución.
- k. Evaluar el informe trimestral de la Rectoría, sobre el Plan de Desarrollo, inversión, operativo y académico y dar las recomendaciones pertinentes.
- l. Autorizar la celebración de los contratos o convenios con instituciones o gobiernos extranjeros o instituciones internacionales.
- m. Fijar los derechos pecuniarios que de conformidad con la ley pueda cobrar la institución relacionados con los programas formales de pregrado y posgrado.
- n. Nombrar comisiones negociadoras, y árbitros y aprobar las convenciones colectivas conforme a la Ley, en el caso de los trabajadores oficiales.
- o. Definir la política de admisiones, previa recomendación del Consejo Académico.

- p. Aprobar las distinciones al personal académico, administrativo, así como personal externo, de acuerdo con reglamentación que para el efecto se expida.
- q. Autorizar comisiones al exterior y las de estudio en el interior o por fuera del país, cuya duración sea superior a seis (6) meses tanto para el personal docente como para el personal administrativo, de acuerdo con los Estatutos, el programa de capacitación institucional y el concepto previo del Consejo Académico. Reglamentar comisiones
- r. Aceptar las donaciones o legados a la institución, cuando haya lugar, conforme a la ley
- s. Darse su propio reglamento.
- t. Resolver por vía de autoridad, las dudas que se presenten en la interpretación de este Estatuto y de los reglamentos que expida la corporación.
- u. En general, el Consejo Directivo es competente para tomar todas las medidas que tiendan a la realización del objeto de la institución. Se entiende que es el órgano general de dirección, con facultades para la ejecución de todos los actos tendientes al cumplimiento de los objetivos.
- v. Reglamentar la escala de viáticos de la institución en consonancia con las normas nacionales y municipales para el efecto.
- w. Las demás que le asignen las normas específicas.

ARTÍCULO 15. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o del Rector. Sus actos de denominarán "Acuerdos" cuando versen sobre materias generales y, "Resoluciones" cuando se refieran a casos específicos.

ARTÍCULO 16. Los miembros del Consejo Directivo, que no pertenezcan a la institución tendrán derecho a percibir honorarios en la cuantía que señale el Alcalde Municipal mediante resolución ejecutiva.

ARTÍCULO 17. CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución y órgano asesor del Rector. Está integrado por:

- a. El Rector, quien lo presidirá.
- b. Los vicerrectores de la institución.
- c. Los decanos de la institución.

- d. Un profesor, un estudiante y sus respectivos suplentes, elegidos mediante votación universal y secreta.

PARÁGRAFO 1. Los representantes suplentes actuarán en caso de faltas absolutas o temporales de los representantes principales. En el evento de faltas absolutas del representante principal, el suplente actuará hasta el vencimiento del respectivo período.

PARÁGRAFO 2. El representante de los estudiantes y el de los profesores tendrán un período de dos años, siempre y cuando conserven las calidades con las que fueron elegidos.

ARTÍCULO 18. Corresponden al Consejo Académico, como autoridad académica y órgano de dirección de la Institución, las siguientes funciones:

- a. Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre la creación, modificación o supresión de unidades académicas.
- b. Recomendar al Consejo Directivo la creación, suspensión o supresión de programas académicos, al tenor de las normas legales.
- c. Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.
- d. Conceptuar ante el Consejo Directivo en relación con el estatuto general de la institución, el reglamento de personal docente y el reglamento estudiantil.
- e. Diseñar las políticas académicas y de evaluación en lo referente al personal docente y estudiantil.
- f. Rendir informes cada 6 meses al Consejo Directivo.
- g. Modificar los planes de estudio de los diferentes programas académicos, sin alterar la estructura básica de los mismos, de acuerdo con la normatividad vigente.
- h. Definir las políticas y adoptar los programas de investigación que deba desarrollar la institución.
- i. Designar a un decano como su representante al Consejo Directivo.
- j. Recomendar al Consejo Directivo la política de admisiones.
- k. Determinar el calendario académico.
- l. Recomendar las distinciones que reconocerá el Consejo Directivo a los docentes y a los empleados.

- m. Resolver las consultas que le formule el Rector y sean de su competencia.
- n. Señalar el número mínimo de horas cátedras o lectivas que deban dictar los docentes de tiempo completo, tiempo parcial y de cátedra y autorizar su disminución, con miras a propiciar y estimular la investigación, la asesoría, el perfeccionamiento profesional y en general todas las actividades que tiendan a elevar el nivel académico del cuerpo docente.
- o. Las demás que le sean explícitamente asignadas y correspondan a la naturaleza de sus funciones.
- p. Darse su propio reglamento interno.

ARTÍCULO 19. Reuniones, quórum y mayoría. El Consejo Académico se reunirá en forma ordinaria una vez por mes y extraordinariamente cuando el Rector lo cite. Constituye quórum para decidir más de la mitad de los miembros que lo conforman. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. Actuará como secretario el Secretario General de la institución o, en ausencia de éste, a quien el consejo designe. Los actos administrativos que expida se denominarán Acuerdos.

ARTÍCULO 20. EL RECTOR- El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la institución, en tal carácter, y en el ámbito de su competencia, es responsable de la gestión académica y administrativa, y debe adoptar las decisiones necesarias para el desarrollo y buen funcionamiento de la Institución. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado. El Rector toma posesión ante el Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 21. Calidades. Para ser Rector se requiere: Poseer título de profesional universitario y de posgrado y cumplir al menos una de las siguientes calidades

- a. Haber sido profesor de tiempo completo o su equivalente por lo menos durante cinco años (3 de los cuales deben acreditarse en funciones de dirección), en una universidad, institución universitaria o escuela tecnológica.
- b. O haber desempeñado, en propiedad, cargos de Rector o Vicerrector o decano por un tiempo superior a un año.
- c. O haber ejercido con buen crédito la profesión durante 5 años y poder demostrar que, de estos, por lo menos durante 3 años ha ejercido cargos de dirección.

ARTÍCULO 22. El Rector será designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, de acuerdo con reglamentación que para el efecto expida el Consejo Directivo, y podrá ser reelegido sólo por una vez.

ARTÍCULO 23. Funciones. Son funciones del Rector, además de las contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- b. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la institución e informar al Consejo Directivo.
- c. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.
- d. Presentar al Consejo Directivo una cuarteta para la designación de decano de facultad, tres de los cuales deben ser propuestos por el Consejo de Facultad.
- e. Suscribir los contratos, convenios y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, ateniéndose a las disposiciones legales y estatutarias.
- f. Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Directivo y ejecutarlo una vez expedido por Acuerdo del Concejo Municipal y aprobada su apropiación por parte del Consejo Directivo
- g. Someter al Consejo Directivo anualmente los estados financieros de la institución y cada mes informarle sobre la ejecución presupuestal.
- h. Con arreglo a las disposiciones pertinentes, nombrar y remover el personal de la institución.
- i. Presidir la ceremonia de grado y autorizar con su firma los títulos que la institución confiera.
- j. Conceder licencia, permisos y aceptar renunciaciones del personal de la institución.
- k. Expedir los manuales de funciones y de requisitos mínimos y los de procedimientos administrativos.
- l. Someter a aprobación del Consejo Directivo la creación, suspensión o supresión de programas académicos de acuerdo con las disposiciones legales, previa recomendación del Consejo Académico.
- m. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley o reglamento.
- n. Expedir, de acuerdo con reglamentación que expida el Consejo Directivo los actos administrativos necesarios para la convocatoria a elecciones de estudiantes, profesores y demás miembros que, de conformidad con las normas estatutarias, hacen parte de las diferentes corporaciones de la institución.
- o. Rendir informes generales o periódicos y particulares al Consejo Directivo y al

alcalde sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del Gobierno.

- p. Designar mandatarios o apoderados que representen judicial o extrajudicialmente a la institución.
- q. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto y llevar a él las iniciativas que considere conducentes a asegurar y mejorar el funcionamiento de la institución.
- r. Crear los Comités que sean necesarios para el funcionamiento de la institución.
- s. Someter a consideración del Consejo Directivo los proyectos de planta de personal.
- t. Autorizar las comisiones al personal docente y administrativo. Las comisiones de estudio nacionales o al exterior cuya duración sea superior a seis (6) meses deberá ser aprobada por el Consejo directivo.
- u. Las demás que señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidos a otra autoridad.
- v. Las que sean delegadas por el Consejo Directivo en el Rector.

ARTÍCULO 24. El Rector podrá delegar en el Vicerrector Académico o cualquiera de sus directivas, por medio de Resolución, aquellas funciones que considere necesarias, con excepción de la imposición de sanciones de destitución y de suspensión mayor de quince días y de las funciones que le hayan sido delegadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 25. Los actos administrativos que expide el Rector se denominarán "Resoluciones Rectorales".

ARTÍCULO 26 Comisión, Vacaciones, Licencia y Enfermedad. Corresponde al Consejo Directivo conceder al Rector, para lapsos de más de quince días, licencia para separarse del cargo. Hasta por quince días la licencia la concede el Presidente del Consejo Directivo, las vacaciones y las comisiones en el país por un término no mayor a tres días, las utiliza el Rector por derecho propio. En caso de comisiones en el exterior, comisiones en el país superiores a 3 días, el rector deberá informar previamente al Consejo Directivo, y en caso de no ser factible debe informar al Presidente del Consejo Directivo. De todo viaje al exterior en comisión el Rector rendirá informe al Consejo Directivo en la sesión siguiente.

Por prescripción médica el Rector puede dejar de ejercer el cargo, en cuyo caso debe avisar al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 27. Faltas. Son faltas definitivas del Rector su muerte, su renuncia aceptada, la destitución, la incapacidad física o mental permanente y el abandono del cargo.

Son faltas temporales la comisión que cumpla fuera del Valle de Aburrá, las vacaciones, la licencia, la enfermedad y la suspensión en el ejercicio del cargo.

El Rector es reemplazado en sus funciones por el Vicerrector Académico, por delegación del rector, en caso de faltas temporales. En caso de faltas definitivas, y mientras se designa el titular, el Consejo designará un encargado a propuesta del Presidente

El Rector encargado debe reunir las mismas calidades y tiene iguales impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades, deberes y atribuciones que el titular.

CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO GENERAL Y DE LOS VICERRECTORES

ARTÍCULO 28. El Secretario General es la conciencia jurídica de la institución depende del Rector. Tendrá como calidades las de título Universitario y experiencia Directiva o administrativa en Institución de Educación Superior, mínima de dos años, y tiene las siguientes funciones:

- a. Actuar como Secretario de los Consejos Directivo y Académico.
- b. Refrendar con su firma los acuerdos y demás actos expedidos por los Consejos Directivo y Académico, los cuales deberán ser suscritos por el respectivo Presidente.
- c. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones de los Consejos Directivo y Académico y firmarlas, conjuntamente con los respectivos Presidentes.
- d. Conservar y custodiar, en condiciones adecuadas, los archivos correspondientes al Consejo Directivo y demás corporaciones de las cuales sea Secretario, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.
- e. Certificar la autenticidad de las firmas de los Presidentes de los Consejos Directivo y Académico, del Rector, del Vicerrector Académico y del Vicerrector Administrativo, de los Decanos y del Jefe de Admisiones y Registros.
- f. Notificar, dentro de los términos legales y reglamentarios, los actos que expidan el Rector y los organismos de los cuales sea Secretario.
- g. Suscribir los títulos otorgados por la institución universitaria, las actas de grado y los demás certificados que lo requieran.
- h. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo, de conformidad con la Ley, los Estatutos y los reglamentos de la entidad.

ARTÍCULO 29. Los Vicerrectores. Ejercerán, además de las funciones propias de sus cargos, las que les delegue el Rector y las de coordinación, fomento y administración de la academia.

CAPÍTULO VII

DE LA FACULTAD, SU ESTRUCTURA INTERNA LOS DECANOS, LOS CONSEJOS DE FACULTAD,

ARTÍCULO 30. Modificado. Acuerdo 003 del 30 de mayo de 2011. La Facultad: Es la dependencia básica y fundamental de la estructura académico administrativa de la Institución, con la autonomía que los estatutos y reglamentos le confieren para darse su organización interna, administrar sus recursos, planificar y promover su desarrollo, coordinar, dirigir y administrar investigación, desarrollo e innovación, la docencia y la extensión en un área del conocimiento o en áreas afines. Es dirigida por el decano y el Consejo de la Facultad.

Las Facultades colaboran entre sí y se prestan servicios en forma solidaria para desarrollar la misión, los principios y los objetivos de la Universidad, y para cumplir sus propios objetivos.

ARTÍCULO 31. Modificado. Acuerdo 003 del 30 de mayo de 2011. En su organización interna El ITPB-IU contará con Facultades a su vez, éstas podrán contar con estructuras como: Departamentos, institutos o escuelas para coordinar las actividades de docencia, investigación e innovación, o extensión, según el caso. Las facultades y los departamentos, institutos o escuelas podrán ser creados o suprimidos por el Consejo Directivo a propuesta del Rector, del Consejo Académico o del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 32. Modificado. Acuerdo 003 del 30 de mayo de 2011. El Decano es el líder académico y máxima autoridad ejecutiva de su respectiva facultad, representa al rector en ella, es funcionario de libre nombramiento y remoción designado por el Consejo Directivo, de acuerdo con lo establecido en el literal f del artículo 14 de este estatuto y estará sujeto a evaluación anual o extraordinaria que será presentada ante el mismo Consejo Directivo, y tiene las siguientes funciones,

- a. Cumplir y hacer cumplir en sus dependencias las disposiciones vigentes y las órdenes del Rector y del Vicerrector Académico, así como los actos emanados del Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejo de Facultad.

- b. Convocar ordinaria y extraordinariamente al Consejo de Facultad y presidir sus sesiones.
- c. Liderar los procesos de autoevaluación y acreditación de los programas de la Facultad
- d. Asistir a las sesiones del Consejo Académico.
- e. Presentar al Consejo Académico los nombres de las personas que a juicio del respectivo Consejo sean merecedoras de distinciones.
- f. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de gastos e ingresos de su dependencia, para ser presentado a su respectivo Consejo de Facultad.
- g. Reunir a los profesores de la Facultad, por lo menos dos veces cada semestre académico, para informarles sobre la marcha de ésta y de los planes y programas que adelanten la dependencia y la Universidad, y escuchar sugerencias.
- h. Convocar y reunir periódicamente al estudiantado de la Facultad para informarlo sobre la marcha de ésta y de los planes y programas que adelanten la dependencia y la Universidad, y escuchar sugerencias. Estas reuniones se pueden hacer por Institutos, Escuelas, Departamentos Académicos o niveles.
- i. Presentar a la Rectoría cada año, y al término de su gestión informe escrito sobre la marcha de la Facultad; y sobre asuntos específicos a las autoridades universitarias cuando ellas lo soliciten.
- j. Presentar al rector lista de 3 nombre para la designación de los directores de Departamento, instituto, escuela, centro u otras unidades administrativas cuando los cargos sean creados por el consejo directivo
- k. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley o por reglamento.
- l. Coordinar la labor académico-administrativa que implique el desarrollo de la investigación, extensión, proyección social y docencia en su Facultad.

PARÁGRAFO 1. Para ser Decano de Facultad, se requiere, poseer título de profesional universitario y Maestría, haber sido además, docente, en tiempo completo o su equivalente por lo menos durante tres (3) años en Educación

Superior o haber ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión por 5 años.

PARAGRAFO 2. Se realizará una convocatoria pública para proveer el cargo cada que se encuentre vacante y se presentará la terna de los seleccionados al Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 3. En el lapso de 6 meses posteriores a la posesión del rector, o cuando ocurra vacancia que lo amerite, el rector realizará convocatoria para inscripción de candidatos al cargo, con base en la cual el Consejo Directivo presentará tres nombres al rector para su trámite ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 33. En cada una de las Facultades existirá un Consejo de Facultad, con capacidad de decisión en los asuntos académicos y con carácter asesor del Decano en los demás aspectos de la Facultad.

ARTÍCULO 34. Cada Consejo Facultad estará integrado por:

- a. El Decano, quien lo presidirá.
- b. Los jefes de departamento o de unidad de la respectiva facultad.
- c. Un egresado graduado, de la respectiva Facultad sin vínculo laboral con la institución, designado por el Rector de terna presentada por dicho Consejo, previa consulta con las asociaciones de egresados o con grupos representativos de los mismos según reglamento que expida el Consejo Directivo.
- d. Un profesor de la respectiva Facultad elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral de la misma.
- e. Un estudiante de la respectiva unidad, elegido mediante votación secreta por los estudiantes de la misma. El estudiante deberá acreditar matrícula vigente y no estar bajo sanción académica y disciplinaria en el momento de la elección, tener un promedio crédito mayor a 3.5.

La designación de los integrantes del Consejo de Facultad será por un período de dos años.

ARTÍCULO 35. El Consejo de Facultad se reunirá al menos una vez al mes, por convocatoria del Decano y actuará como Secretario el funcionario que éste designe. Constituye quórum para decidir, más de la mitad de los miembros que hayan acreditado ante el Secretario del Consejo su condición de tales.

ARTÍCULO 36. Al Consejo de Facultad como órgano con capacidad de toma de decisiones le corresponden las siguientes funciones:

- a. Programar, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas académicos, de investigación e innovación y de extensión adoptados por la institución.
- a. Elaborar el reglamento interno de la Facultad y someterlo a la aprobación del Consejo Académico
- b. Proponer al Consejo Académico, a través del Decano, la creación, suspensión o supresión de los programas académicos y de investigación de la Facultad. Así mismo, recomendar al mismo Consejo la modificación de los planes de estudio.
- c. Prestar asesoría en el proceso de selección del personal docente de la Facultad, por solicitud del Rector a través del respectivo Decano.
- d. Proponer los candidatos a distinciones al Consejo Académico.
- e. Proponer el calendario de las actividades académicas al Consejo Académico.
- f. Elaborar una terna para la elección de Decano por parte del Consejo Directivo.
- g. Conceptuar sobre la selección del personal docente de la Facultad y sobre la renovación o no de la vinculación.
- h. Brindar las condiciones para los procesos de autoevaluación y acreditación de los programas académicos.
- i. Las demás que le sean específicamente asignadas y correspondan a la naturaleza de sus funciones.

**TITULO TERCERO
DEL CONTROL FISCAL, DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y DE LA JUNTA DE
LICITACIONES**

**CAPÍTULO VIII
DEL CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO**

ARTÍCULO 37. El control fiscal será ejercido en la institución por la Contraloría municipal, en los términos que dispongan las normas aplicables a tal materia.

Todas las personas que tengan a su cargo o bajo su cuidado bienes o valores de la Institución responden por su custodia y buen manejo. Sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil, administrativa y patrimonial que les incumba por su conducta, son responsables fiscalmente por mermas, daños o pérdidas que aquellos sufran, provenientes del mal uso o negligencia en su administración.

Corresponde a la máxima autoridad de la Institución la responsabilidad de establecer y desarrollar el Sistema de Control Interno según la Ley. Este Sistema debe adecuarse a la naturaleza, la estructura y la misión de la Institución.

El Consejo Directivo puede establecer un Sistema de Veeduría para evaluar las gestiones financiera, académica y administrativa de la Institución.

ARTÍCULO 38. De conformidad con el párrafo del Artículo 95 de la Ley 30 de 1992, la institución está autorizada para contratar con empresas privadas colombianas reconocidas legalmente, los servicios de control interno a que se refiere el Artículo 269 de la Constitución Política.

CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS Y DE LA JUNTA DE LICITACIONES

ARTÍCULO 39. Salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos que emita la entidad para el cumplimiento de sus funciones, están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en el Código Contencioso Administrativo y en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. La competencia de los jueces para conocer de ellos y de los demás actos, hechos y operaciones que realicen, se rigen por las normas de dicho Código.

ARTÍCULO 40. Recursos: Salvo disposición legal en contrario, contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Directivo, el Rector y el Consejo Académico, solo procederá el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa. Sin embargo el acto administrativo mediante el cual el Rector imponga a un Docente una suspensión mayor de seis (6) meses, o de destitución, o una sanción de expulsión a un alumno, será apelable ante el Consejo Directivo.

Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la institución, procede el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

ARTÍCULO 41 El régimen contractual de la entidad se ceñirá a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones legales que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 42 Contratos: Los contratos que celebre la institución estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal por parte del profesional especializado que tenga a su cargo la gestión financiera del Instituto y en ellos deberá estipularse que los pagos a que se obliga la entidad, quedan subordinados a las apropiaciones que se hagan en el respectivo presupuesto. En ningún caso se podrá autorizar o contraer

obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso de saldo disponible, antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente. No se podrán expedir actos administrativos para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto o en exceso del valor de las apropiaciones vigentes.

Para su validez, además de los requisitos propios de la contratación requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes, apropiación de pólizas y pago de la publicación en la Gaceta Municipal

ARTÍCULO 43. La entidad tendrá una Junta de Licitaciones y Adquisiciones integrada por:

- a. El Rector o su delegado quien lo presidirá
- b. Vicerrector (a) Administrativo.
- c. Cuando el Vicerrector (a) Administrativo tenga delegada la facultad de contratación sólo tendrá voz en las deliberaciones de la Junta.
- d. El Secretario (a) General.
- e. El Jefe (a) de Presupuesto o quien haga sus veces.
- f. El Jefe (a) de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO. La Secretaría de la Junta será ejercida por quien ella designe.

ARTÍCULO 44. Son funciones de la Junta de Licitaciones y Adquisiciones:

- a. Revisar los pliegos de condiciones o términos de referencia correspondientes a las licitaciones, concursos y convocatorias públicas, conforme lo establece la Ley 80 de 1993, la ley 1150 del 2007 y demás normas que la reglamenten, adicionen o modifique.
- b. Estudiar y analizar las propuestas que formulen los licitantes, concursantes, proponentes u oferentes y recomendar la adjudicación, según lo establecido para el efecto.
- c. Las demás que se le asignen conforme a las normas legales y reglamentarias.
- d. Velar por el cumplimiento de los principios y actuaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, las normas que la sustituyan o complementen y los Decretos Reglamentarios.

PARÁGRAFO. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del Rector, que no podrá trasladarla al Consejo Directivo, a la junta de Licitaciones y Adquisiciones, a los Comités Asesores ni a los

organismos del Control y Vigilancia, tal como lo dispone el numeral 5o. del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993

CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 45. Para lograr una administración eficaz, corresponde al Rector adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la entidad.

ARTÍCULO 46. Corresponde al Rector adoptar los sistemas de planeación, de bibliotecas e información científica, de información estadística, de admisiones, registro y control académico, de administración financiera, de administración de personal, de adquisiciones y suministros, de almacenes e inventarios, administración de planta física y de control interno, necesarios para su adecuado funcionamiento, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 47. El presupuesto de la entidad deberá sujetarse a las normas contenidas en la Ley 30 de 1992 y a los principios generales de la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional, y el Acuerdo Municipal de Presupuesto.

Deberá estructurarse por programas y contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Objetivos generales y específicos del Plan de Desarrollo, de los programas para cumplir en la correspondiente vigencia.
- b. Descripción de cada programa.
- c. Determinación de la unidad responsable de cada programa.
- d. Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados de acuerdo con la fuente y concepto que los origine.
- e. Monto y distribución por el objeto del gasto, programa y unidad ejecutora del mismo.

ARTÍCULO 48. El presupuesto de funcionamiento deberá atender las normas que rigen tal materia.

Todas las disposiciones en materia presupuestal deberán ceñirse a las prescripciones contenidas en el reglamento interno expedido por el Consejo Directivo el cual regula el sistema presupuestal: programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución, en consonancia con las normas legales en la materia.

En armonía con los principios generales establecidos en las normas legales vigentes, el Consejo Directivo expide el Reglamento del Presupuesto de la Institución, al cual deben sujetarse la elaboración y la ejecución del presupuesto anual.

ARTÍCULO 49. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 118 de la Ley 30 de 1992, por lo menos el dos por ciento (2%) del presupuesto de funcionamiento de la entidad se destinará para atender adecuadamente el bienestar universitario. La entidad igualmente destinará al menos el dos por ciento (2%) de sus ingresos corrientes al fomento y desarrollo de programas de investigación. Se entiende por ingresos corrientes los que tienen el carácter de regulares y ordinarios. En la entidad están constituidos por aquellos derechos pecuniarios que provienen de un servicio regular ofrecido por la entidad y por los aportes y las participaciones que se reciben de acuerdo con las normas legales.

ARTÍCULO 50. En la elaboración del presupuesto se atenderá el principio del equilibrio presupuestal y, por lo tanto, no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente.

ARTÍCULO 51. La ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base de los acuerdos de obligaciones y de ordenación de gastos que, para el efecto, expida el Consejo Directivo.

Los créditos y los traslados del presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Directivo, con sujeción a las normas sobre la materia.

TITULO CUARTO DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO XI DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 53. El profesor es la persona nombrada o contratada como tal para desarrollar actividades de investigación, de docencia, de extensión y de administración académica, de acuerdo con la distribución consignada en su plan de trabajo, y constituye un elemento dinámico para la formación integral de los estudiantes; es un funcionario público comprometido con la solución de los problemas sociales que coadyuva, dentro de la autonomía universitaria, a la prestación de un servicio público, cultural, inherente a la finalidad social del Estado. Para efectos administrativos está adscrito a una de las unidades constitutivas de una Facultad, bajo la dependencia del Decano respectivo.

El profesor se constituye en guía para que el estudiante logre su meta educativa; procura que éste sea sujeto activo en el descubrimiento y adquisición de los conocimientos; con su trabajo, ejemplo y orientación a los alumnos colabora en la preservación de un ambiente que permita el cumplimiento de la función de la Universidad.

El personal docente se regirá por el estatuto docente que para el efecto expida el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y demás normas aplicables.

Ningún funcionario del Estado, de tiempo completo, podrá ser nombrado como docente de igual dedicación, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

PARÁGRAFO: El Estatuto Docente contendrá, entre otros aspectos, el régimen de vinculación y promoción, las categorías, el retiro y las demás situaciones administrativas; los derechos, las funciones y las obligaciones correspondientes a cada categoría y dedicación; las inhabilidades e incompatibilidades; un sistema de evaluación integral y periódico del desempeño; el régimen disciplinario; las distinciones y los estímulos académicos y económicos, en función de la excelencia académica; y las condiciones y los procedimientos para la renovación de la vinculación del profesor.

PARÁGRAFO: Para efectos de establecer la equivalencia entre el docente de tiempo completo, el de medio tiempo y el de cátedra en la experiencia requerida para el desempeño de algunos cargos, según el presente estatuto se tendrá en cuenta la siguiente relación: docente de MT = $\frac{1}{2}$ de TC Cátedra= $\frac{1}{3}$ de TC.

ARTÍCULO 54. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. DEFINICIÓN

El personal administrativo de la Institución está integrado por empleados públicos, de carrera y de libre nombramiento y remoción, y por quienes son trabajadores oficiales según lo dispone la Ley. Tienen los derechos y obligaciones y están sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades que consagren la Ley y el respectivo Estatuto del Personal Administrativo o la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO I. Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio de los derechos individuales consagrados en Convenciones Colectivas de Trabajo y Laudos Arbitrales, siempre y cuando el servidor permanezca vinculado a la Institución en el oficio que ocupe al entrar en vigencia el presente Estatuto.

ARTÍCULO 55. ESTATUTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

El Estatuto del Personal Administrativo será expedido por el Consejo Directivo y contiene, entre otros aspectos, el régimen de vinculación y promoción, las categorías, el retiro y las demás situaciones administrativas; los derechos, las obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades según el tipo de vinculación; y el régimen disciplinario, de conformidad con las normas vigentes. Está basado en criterios de selección, de ingreso y de promoción por concurso, y en la evaluación periódica y sistemática del desempeño.

PARÁGRAFO. Las personas que presten sus servicios a la Institución en forma ocasional o por el tiempo de ejecución de una obra o contrato, no forman parte del personal administrativo y su vinculación se hace por contrato de ejecución de obra o de prestación de servicios.

Sólo se podrá hacer nombramientos para cargos con vacancia temporal o definitiva contemplados en la planta de personal. El nombramiento en contravención de lo

dispuesto en este artículo es ilegal y puede ser declarado nulo por la jurisdicción Contencioso Administrativa.

La autoridad nominadora deberá declarar la insubsistencia tan pronto tenga conocimiento de la ilegalidad de un nombramiento, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

En todo caso le serán aplicables las normas contenidas en los Decretos 2400 de 1968, 2045 de 1969, 1042 y 1045 de 1978, Ley 61 de 1987, Ley 190 de 1995, Ley 200 de 1995, Ley 443 de 1998 y demás normas que los reglamenten, modifiquen o adicionen.

CAPÍTULO XII DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 55. El estudiante del ITPB.IU es la persona que tiene matrícula vigente en un técnico laboral o programa académico de pregrado o de posgrado, ligado al engrandecimiento de la Institución mediante una respuesta positiva a su compromiso con el conocimiento, en el marco de los principios rectores del quehacer institucional. La calidad de estudiante se pierde o se suspende en casos específicamente determinados

En desarrollo del principio de igualdad, la Institución es accesible para quienes demuestran poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas y administrativas exigidas para cada programa.

Al matricularse, el estudiante se compromete por escrito a respetar y cumplir las normas de la Institución.

La Institución asegura a sus estudiantes el derecho al estudio y brinda los medios adecuados para su pleno ejercicio, de acuerdo con las posibilidades económicas y administrativas, por medio de sus programas académicos y recursos docentes; el campus de la Institución es el espacio donde el estudiante construye su propia identidad y se ubica como individuo en un entorno físico, social y cultural. Les reconoce el derecho de organizarse para participar en la vida universitaria, en el marco del respeto de la opinión ajena, de la pluralidad de posiciones y análisis, y del ejercicio de estos derechos en condiciones de acatamiento a los procedimientos de la democracia

Los estudiantes se registrarán por el Estatuto Estudiantil expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 así como por los reglamentos internos que expida el Rector tendientes a procurar el bienestar general de la institución.

El Estatuto Estudiantil incluirá como mínimo los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, de admisión y de matrícula; derechos y deberes; distinciones e incentivos; y régimen disciplinario y académico.

ARTÍCULO 56. Las sanciones aplicables a los estudiantes son de carácter académico y disciplinario. Se notificarán de acuerdo con lo que se disponga en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 57. El recurso de apelación solo procede cuando se trate de la sanción de expulsión, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Reglamento Estudiantil.

En los demás casos, solo procede el recurso de reposición. Si la expulsión es impuesta por el Rector, la apelación se surtirá ante el Consejo Directivo.

CAPÍTULO XIII

DE LAS CALIDADES DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS

ARTÍCULO 58. CALIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

- a. El decano representante de las Directivas Académicas deberá acreditar: Título profesional; por lo menos dos años de experiencia profesional y desempeñar dentro de la Institución, en propiedad.
- b. El representante de los Docentes y su suplente deberán ser profesores de planta de la institución mínimo por un año, tener experiencia de dos años en la docencia de la educación superior, no podrá desempeñar simultáneamente un cargo directivo y no podrá haber sido sancionado disciplinariamente.
- c. El representante de los Egresados deberá acreditar título de educación superior otorgado por la Institución; deberá acreditar dos (2) años de experiencia laboral con posterioridad al título.
- d. El Representante de los Estudiantes y su suplente deberán tener matrícula vigente en la Institución en un programa de Educación Superior, deberá haber cursado y aprobado al menos el treinta por ciento (30%) de las asignaturas del plan de estudios, tener matrícula de tiempo completo y promedio crédito no inferior a 3.5, y no haber sido objeto de sanción disciplinaria.
- e. El Representante del Sector Productivo deberá tener título profesional y por lo menos cinco (5) años de experiencia en el ejercicio profesional; debe desempeñar un cargo de nivel directivo a nivel de empresa o gremio del sector productivo.
- f. El representante de los Ex-rectores Universitarios deberá acreditar que lo fue en propiedad en una Universidad o Institución Universitaria de la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO 59. DE LAS CALIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ACADÉMICO:

- a. El representante de los Docentes y su suplente deberán ser profesores de planta de la institución, tener experiencia de dos años en la docencia de la educación superior y no podrá haber sido sancionado disciplinariamente con multa o suspensión en el ejercicio del cargo, en el año inmediatamente anterior a la elección.
- b. El Representante de los Estudiantes y su suplente deberán tener matrícula vigente en la Institución en un programa de Educación Superior deberá haber cursado y aprobado al menos el treinta por ciento (30%) de las asignaturas del plan de estudios, tener matrícula de tiempo completo y promedio crédito no inferior a 3.5. No estar bajo sanción disciplinaria en el momento de la elección.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO TRANSITORIO: Para los efectos establecidos en el presente estatuto, el requisito de ser profesores de planta será vigente con posterioridad del momento en el que existan profesores nombrados en la misma en la Institución. El Consejo Directivo definirá la fecha a partir de la cual la elección deba hacerse con este requisito. Así mismo, mientras se designan las autoridades y organismos que se crean en el presente estatuto, continúan en funciones los actuales organismos y autoridades

ARTÍCULO 59. El derecho a la libre asociación será respetado conforme a la Ley, para todos los estamentos institucionales.

ARTÍCULO 60. El presente Acuerdo deroga en particular el Acuerdo 025 del 06 de octubre de 1994 con sus modificaciones, y todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 61. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y una vez surtidos los trámites señalados en el parágrafo del artículo 29 de la Ley 30 de 1992.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 22 del mes de Julio de 2010

Original firmado
FELIPE ANDRES GIL BARRERA
PRESIDENTE

Original firmado
SERGIO ROLDAN GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL